

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES
Núm. 1.190

Excmo. Sr.: Consignado en el presupuesto de gastos por obligaciones de este Ministerio y en sus capítulos 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º, la cantidad de 100.000 pesetas, destinadas a «Auxilios para la creación y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo u oficinas de colocación de obreros y subvenciones a las entidades cuyos Estatutos dispongan a favor de sus socios el pago de indemnización de paro forzoso, con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1923, y habiéndose aplicado a la primera de dichas atenciones la cantidad de 27.500 pesetas, restar por aplicar al cumplimiento del antedicho Real decreto de 27 de Abril de 1923 la suma de 72.500, cuya distribución con arreglo al precepto citado ha de sujetarse a nuevas normas acomodadas en lo posible y por lo que hace referencia a plazos reglamentarios, a la circunstancia de tiempo.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido apien disponer:

1.º Que el plazo de admisión de instancias para optar a subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se entienda prorrogado hasta cinco días después de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

2.º Los informes que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos por las Autoridades a

quienes corresponda en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la presentación ante ellas de los expedientes.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antigua Juntas locales de Reformas Sociales), a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles, a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar, en la forma que prescribe el apartado 3.º del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el periodo de tiempo comprendido entre el primero de Enero de 1927 y la fecha de la formalización de la instancia cabeza del expediente.

5.º Los Gobernadores civiles procurarán la inserción en los BOLETINES OFICIALES de la presente disposición a ser posible al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

Núm. 1.191

Excmo. Sr.: Los múltiples expedientes que se han incoado ante este Ministerio solicitando los beneficios del Régimen de Subsídío a las familias numerosas que estableció el Real decreto de 21 de Junio de 1916 y reglamenta el 30 de Diciembre de mismo año, han de ser resueltos antes de finalizar el presente ejercicio, puesto que los referidos beneficios precisan una determinación anual. Y con objeto de facilitar las operaciones necesarias para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las solicitudes de aquellos que aspiren a la concesión del Subsídío a familias numerosas establecido por Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y regulado por los de 30 de Diciembre del mismo año y 3 de Abril de 1927, deberán tener entrada en este Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria antes del día 20 del mes actual, si desean ser beneficiados por lo que hace al ejercicio presente. Una sola vez podrá tramitarse las solicitudes que pasada la fecha que antes se cita tuvieren entrada en este Ministerio, si el retraso obedeciere a causas ajenas a la voluntad del peticionario, bien entendido que de cualquier forma la instancia deberá tener entrada anterior al último día de Diciembre.

3.º Que aquellos solicitantes que tuvieren su expediente incompleto y a los que se hubiera reclamado por oficio de este Departamento la documentación necesaria deberán remitir ésta antes de finalizar el presente año.

4.º Todas aquellas instancias que tengan entrada con posterioridad a los plazos fijados anteriormente se considerarán incorporadas al venidero ejercicio de 1928, efectuándose su resolución dentro del mismo año.

5.º Los expedientes que tuviesen documentación incompleta y cuyos solicitantes no hubiesen salvado dicha deficiencia antes del día 31 del corriente mes, se considerarán igualmente incorporados al próximo ejercicio, durante el cual serán objeto de la resolución que proceda.

6.º Los Gobernadores civiles procurarán que la presente disposición se inserte en los BOLETINES OFICIALES de provincias y que se le dé la máxima publicidad en todos los Ayuntamientos de aquellas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración
(Gaceta de 16 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados in curso y fenecidos por falta de terreno franco para su demarcación, con expresión del número, nombre de la superficie, concejos en que radican, nombres de los propietarios y vecindad, es como sigue:

19.462, La Encarna 8.ª, de hulla, de 30 hectáreas, en Oviedo y Langreo, de Ignacio Fernandez Cuesta, de Oltoniego.

19.957, Luisa, de hulla, de 20 hectáreas, en Langreo, de Ulpiano Diaz y Gonzalez, de Tudela de Vequin.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministerio de Fomento en el término de treinta días, conforme el artículo 95 de dicho Reglamento.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 3.852

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Soto del Barco la relación nominal de colonos y fincas que en aquel concejo es necesario ocupar con motivo de las obras de construcción del ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de Gijón a Los Cabos, trozo 3.º, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Soto del Barco, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen de urgente contra la necesidad de la refacción que se intenta de modo alguna fincas, pero no en de la obra, contra la utilidad Oviedo, 13 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Masoro

Relación rectificada que remite la citada Alcaldía al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 del Reglamento para su ejecución de los propietarios a quienes afecta la expropiación de las obras del ferrocarril Ferrol a Gijón, Sección de Gijón a Los Cabos, trozo 3.º

- 1, Condesa de Revillagigedo, de Madrid, colono Manuel Blanco, de Riberas, a prado, sita en Arco.
- 2, herederos de Sabina Suarez, de Peñauillán, colonos los mismos, a cantera, en La Cantera
- 3, herederos de Sabino Moutas, de Pravia, colono Francisco Gonzalez, de Riberas, a prado, en Escobio.
- 4, Condesa de Revillagigedo, de Madrid, colonos Manuel y José Blanco, de Arco, a labrantío, en Arco.
- 5, José María Alvarez, de Riberas, colono el mismo, a prado, en idem.
- 6, Felicidad Fernandez, de Riberas, colono Gumersindo Rodriguez, de Riberas, a labrantío, en Cañamón.
- 7, Felicidad Fernandez, de id., colono la misma, a labrantío, en idem.
- 8, Emilio Suarez Garcia, de Madrid, colono Generoso Suarez, de idem, a prado y pomar, en La Bernadal.
- 9, Alvaro Arbesú Palacio, de Riberas, colono el mismo, a prado y pomar, en Pumeda.
- 10, Serafin Lopez, de Riberas, colono el mismo, a prado y pomar, en idem.
- 11, Condesa de Revillagigedo, de Madrid, colonos Josefa Diaz y otros, de Riberas, a prado y pomar, en idem.
- 12, herederos de Sabino Moutas, de Pravia, colono Ceferino Roza Corrales, de idem, a labrantío, en Los Pradones.
- 13, Gumersindo Gonzalez Garcia, de Ucedo, colono el mismo, a prado, en idem.
- 14, Gumersindo Gonzalez Garcia, de idem, colono el mismo, a prado, en idem.
- 15, Condesa de Revillagigedo, de Madrid, colonos José Sirgo y M. Blanco, de Bernadal, a prado, en idem.
- 16, Condesa de Revillagigedo, de idem, colonos Santos Arbesú y otros, de Pumeda, a prado, en idem.
- 17, Antonia Gonzalez, de Riberas, colono la misma, a labrantío, en idem,

18, Severo Cimadevilla Saavedra, de Peñauillán, colono Ceferino Roza, de Riberas, a pomarada, en La Pación.

19, Marcelino Gonzalez, de Habana, colono se ignora, a pomarada, en idem.

20, José María Martínez, de Riberas, colono el mismo, a pomarada, en La Huerta.

21, Antonia Gonzalez, de Riberas, colono la misma, a prado, en La Raposa.

22, herederos de Manuel Garcia, de idem, colonos los mismos, a prado, en idem.

23, Celestino Fernandez Sierra, de La Plana, colono el mismo, a prado, en idem.

24, Perfecto Menendez Gonzalez, de idem, colono el mismo, a huerta, en La Plana.

25, Soledad M. Conde, heredera, de Pravia, colono Sofia Tamargo, de La Plana, a prado, en idem.

26, Perfecto Menendez Gonzalez, de La Plana, colono José Garcia, de Carrocero, a prado, en idem.

27, Ramón Lopez, de idem, colono el mismo, a prado, en idem.

28, Perfecto Menendez Gonzalez, de idem, colono el mismo, a prado, en Pedregosa.

29, José María Martínez, de id., colono Manuel Gonzalez, de Riberas, a prado, en idem.

30, Soledad M. Conde, herederos, de Pravia, colono Maximino Cuervo, de Riberas, a prado, en idem.

31, Encarnación Gonzalez, de Monterrey, colono José Bueno Cordero, de idem, a prado, en idem.

32, Yinda de Florentino Gonzalez, de idem, colono el mismo, a prado, en idem.

33, José Diaz Fernandez, de Peñauillán, colono el mismo, a prado, en Dosalin.

34, Justo Cuervo, de idem, colono el mismo, a prado, en idem.

35, Sabino Perez Carbajal, de La Riestra, colono el mismo, a prado, en idem.

36, Perfecto Menendez Gonzalez, de La Plana, colono el mismo, a monte y arbolado, en idem.

37, herederos de Donata Diaz, de Riberas, colonos los mismos, a prado.

38, Manuel Arias Inclán, de Monterrey, colono Visitación Garcia, de Tiñoso, a labrantío, en idem.

39, Eladio Garcia, de Riberas, colono José Garcia, de Carrocero, a prado, en idem.

40, Marcelino Martínez, de Cuba, colono Fausta Fernandez, de Riberas, a prado, en idem.

41, Ricardo Tamargo, de Riberas, colono Sofia Tamargo, de La Plana, a prado, en Huerta grande.

42, Ramón Alvarez, de Carrocero, colono el mismo, a labrantío, en idem.

43, Luis Suarez, de Riberas, colono el mismo, a prado, en idem.

44, Manuel Arias Inclán, de Monterrey, colono el mismo, a prado, en idem.

45, Visitación Garcia, de Tiñoso, colono la misma, a labrantío, casa y hórreo, en Huerta las Preces Soto del Barco, a 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Hipólito Morán.

R. al núm. 3.811

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

A los efectos de los artículos 88 y 91 del Estatuto provincial, vengo en convocar al Pleno de la Diputación, para la celebración de las sesiones correspondientes al segundo período semestral del corriente año económico, para el día 29 del actual y siguientes, y hora de las doce.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1927.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

Bases para concurso de ejecución de obras municipales, con pago diferido y aportación de fondos para realización de otras

D. Enrique Garcia-Tuñón y González Palacios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pola de Lena.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de veintidós del corriente, se abre concurso para ejecución de obras de reforma urbana, con pago diferido y aportación de fondos para obras públicas municipales, que realizará directamente el Ayuntamiento, por el plazo, en la forma y con las Bases que a continuación se detallan.

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, que publicados los edictos correspondientes, no se ha interpuesto reclamación ninguna.

Igualmente se hace constar, que teniendo en cuenta los artículos 220 y 545 del Estatuto municipal en lo que afecta al referéndum, se ha prescindido de éste, por haberse dado exacto cumplimiento a los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 25 de Septiembre del mismo año, sin haberse producido reclamación.

BASES

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de obras y suministro de fondos, que se detallan en la base segunda.

Los proyectos de alcantarillado y distribución de aguas en la villa, han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento e incluidos en el presupuesto extraordinario sancionado definitivamente por la Corporación, en sesión de veintisiete de Agosto último. El de abastecimiento de aguas a los pueblos de Muñón Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana, están también estudiados ya y aprobados, figurando en el mismo presupuesto, y el resto de las obras serán ejecutadas por Administración.

Segunda. Los conceptos a que el presente concurso se refiere, son los siguientes:

Alcantarillado de Lena, por un

presupuesto total de ciento veinticinco mil pesetas.

Distribución de aguas a domicilio, también en Lena, por un presupuesto total de ciento veinticinco mil pesetas.

Abastecimiento de aguas a los pueblos de Muñón Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana, por un presupuesto de sesenta y cinco mil pesetas.

Aportación de cincuenta mil pesetas, para subvencionar al Estado con el 21 por 100, para la construcción de un grupo escolar en la villa.

Aportación de treinta mil pesetas, para ampliación del Cementerio de la villa.

Aportación de veinticinco mil pesetas, para creación de un Hospitalillo, con subvención provincial, o en otro caso, Casa Socorro.

Aportación de ochenta mil pesetas, para subvencionar la construcción de caminos vecinales.

Total de obras y aportaciones, quinientas mil pesetas.

Aportación condicional para posibles aumentos de las obras proyectadas, cincuenta mil pesetas.

El presupuesto parcial de cada obra, forma parte integrante del respectivo proyecto, constituyendo otras tantas partidas del presupuesto extraordinario, y la cantidad total que por todos conceptos deberá invertir el adjudicatario no excederá de quinientas cincuenta mil pesetas.

Tercera. La realización de las tres primeras obras y la aportación de los fondos para los restantes proyectos, objeto del concurso, se adjudicará en conjunto no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición, y por lo tanto no lleve aneja la obligación de ejecutar las obras con pago diferido, y la obligación de suministrar el capital necesario para los fines detallados en la base anterior.

Cuarta. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, emitir bonos, obligaciones o títulos de clase alguna, representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Quinta. Durante el plazo de la ejecución de las obras, el técnico municipal certificará mensualmente las obras ejecutadas, y el Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres, los intereses que correspondan por este concepto y por los fondos suministrados, según la base segunda, más la comisión, todo lo cual es también objeto del concurso. Terminadas las obras y precisa la consecuencia, la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de quinientas cincuenta mil pesetas, fijadas en la base segunda, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres, contando que ha de pagar un interés no mayor al seis por ciento, y lo que por comisión y gastos resulte del concurso.

Se ha de amortizar totalmente la deuda en cincuenta años como máximo, reservándose el Ayuntamiento el derecho de amortizarla totalmente en cualquier momento, y el de entregar anualmente mayores cantidades que las que

obligatoriamente le correspondan, con el fin de aminorar el plazo de amortización total.

Sexta. En garantía de la operación y para asegurar el reintegro del capital que invierta el adjudicatario y el pago de sus intereses y de cuanto adude al mismo, el Ayuntamiento ofrece:

La general de los ingresos del presupuesto, y las especiales siguientes.

Diez por ciento de la recaudación anual del Impuesto de Consumos, mientras subsista, y caso de suprimirse, la imposición que como sustitutivo se ha de crear necesariamente sobre carnes y bebidas.

Y, finalmente, sujeta también a estas responsabilidades, los arbitrios que a la implantación del servicio se crean, sobre servicio de agua a domicilio, acometidas al alcantarillado y cementerio.

Séptima. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca insertado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán contener los extremos siguientes:

a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.

b) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantía de ejecución en este plazo, que no podrá exceder de los fijados en los pliegos de condiciones.

c) Comisión y gastos que, en conjunto, no excederá del uno por ciento, y que el Ayuntamiento deberá abonar, junto con los intereses, al adjudicatario.

d) Garantías que exige el concursante, que podrá ser tomadas todas o parte de las ofrecidas en la base sexta o bien otras, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las ofrecidas en la base sexta, con respecto a las mismas y en caso de incumplimiento.

e) Otras condiciones que el concursante estime que deban consignarse en la adjudicación del concurso.

Octava. A las doce del día siguiente al en que expire el plazo de admisión se constituirá en el despacho de la Alcaldía o en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la mesa, formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos concejales designados al efecto y a presencia de los concursantes o de sus apoderados si asisten al acto y de Notario que levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

Novena. El Ayuntamiento pleno, hará la adjudicación definitiva en plazo que no excederá de diez días, desde la adjudicación provisional y el acuerdo será notificado

al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince.

Décima. Los concursantes deberán constituir para presentar proposiciones en la Caja general de Depósitos o en la municipal, un depósito provisional de veintisiete mil quinientas pesetas. Adjudicado que sea el concurso se devolverán todos los depósitos, menos el del adjudicatario, y éste quedará como fianza definitiva, hasta que llegue la deuda contraída por el Ayuntamiento a la cifra que dicho depósito alcance, y entonces será devuelta la constituida, entendiéndose que la parte suficiente del débito contraído, servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras, en cuyo momento será cancelada.

Undécima. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios, durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente al de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan, según las precedentes bases.

Décimasegunda. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplé, un contrato de trabajo y cumplirá las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones del vigente Código de Trabajo.

Décimatercera. En lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, aprobado por el Real decreto de 2 de Junio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Pola de Lena, veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.—El Secretario, Fernando de la Guerra.

R. al núm. 3.795

Alcaldía de Castropol

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a concurso el nombramiento de gestor o administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las carnes, en este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1928, se anuncia a concurso dicho nombramiento, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe del 5 por 100 de las cinco mil. cantidad mínima que tendrá obligación de ingresar en fondos municipales el designado, quien disfrutará por dichos servicios el sueldo de mil pesetas anuales; y se previene que de resultar

iguales dos o más propuestas, podrán sus actores mejorarlas por espacio de quince minutos, en el acto del nombramiento provisional que tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales el día siguiente al en que expire el plazo de veinte, por la Comisión designada al efecto, quedando de manifiesto durante este término, el pliego de condiciones para este concurso en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistoriales de Castropol, 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, F. Campoamor.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de concurso para el nombramiento de gestor o administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre las carnes, en este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1928, se obliga a desempeñar dicho cargo y a ingresar en concepto de cobranza, la cantidad de... (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones que figuran en el pliego correspondiente que ha examinado.

Fecha y firma del solicitante.

R. al núm. 3.835

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Aprobados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana que han de regir durante el año próximo de 1928, en este concejo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el día de mañana 16 de los corrientes, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse por los contribuyentes interesados.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, 15 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Fernando Pontigo.

R. al núm. 3.853

Alcaldía de Bimenes

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el padrón de cédulas personales para el corriente año, a los efectos de reclamaciones.

Bimenes, 13 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Lázaro Vigón.

R. al núm. 3.851

Alcaldía de Miranda

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más pueden formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes.

Belmonte, 10 de Diciembre de

1927.—El Alcalde, José Antonio Vigil.

R. al núm. 3.796

Alcaldía de Allande

ANUNCIO

Por el presente se hace público que formado por este Municipio el repartimiento por rústica y pecuaria para el ejercicio 1928, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales durante las horas laborables por el plazo de ocho días los documentos del particular, a los efectos de reclamaciones.

Pola de Allande, 7 de Diciembre de 1927.

R. al núm. 3.782

Alcaldía de Ribadesella

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, el presupuesto ordinario del mismo para el próximo año de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días hábiles, a los efectos de reclamación conforme previene el párrafo 1º del artículo 300 del Estatuto municipal, modificado por Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Dado en Ribadesella, a 8 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, E. Sors.

R. al núm. 3.783

Alcaldía de Illano

ANUNCIO

Formado el padrón de edificios y solares que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1928, en este concejo, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dichos días cada contribuyente pueda examinar su cota y formular las reclamaciones dentro de dicho plazo con arreglo a la Ley.

Illano, 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde en funciones, Juan Alvarez.

R. al núm. 3.776

Alcaldía de Degaña

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales, queda expuesto al público por espacio de ocho días para su examen y presentar las reclamaciones que se consideren justas. Entendiéndose que estas serán elevadas a la superioridad para su resolución y que expirado el plazo no se admitirá ninguna.

Degaña, 9 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Manuel del Río.

R. al núm. 3.802

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete, en los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, promovidos por D. Ricardo Alvarez Arango, mayor de edad, casado, industrial, vecino de dicha villa, representado ante esta Sala, como apelante, por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y defendido por el Abogado D. Benigno Arango, contra el embargo preventivo decretado a petición de D. Francisco Mayo Ardura, mayor de edad, industrial, representado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado inferior, por la que se declara no haber lugar a dejar sin efecto el embargo decretado por el Juez de primera instancia de Pravia, con fecha nueve de Julio último, solicitado por D. Francisco Mayo Ardura, de los bienes de D. Ricardo Alvarez Arango, suficientes para cubrir el principal de dos mil seiscientos catorce pesetas quince céntimos y otras mil quinientas para costas, sin hacer expresa imposición de costas en este incidente, e imponiéndolas en esta segunda instancia al apelante D. Ricardo Alvarez Arango.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de donde proceden los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL, de lo necesario por la rebeldía del apelado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Francisco Zurbano, Gerardo Vázquez, Modesto Domingo, Victor Covian, Adolfo S. de Movellan.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete. — Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 3.874

Juzgado de Lluarca

Don Carlos Cadavieco López, Secretario del Juzgado de primera instancia de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado a mi testimonio, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra así:

Sentencia:

En la villa de Lluarca, a quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete, habiendo visto yo don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de los hermanos D. José y D. Manuel A. Suárez y Suárez, mayores de edad, viudo el primero, casado el segundo, ambos propietarios, vecinos de Tres Arroyos, jurisdicción de Buenos Aires, República Argentina, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Ochoa Suárez, contra D.^a Nicolasa Suárez y Fernández, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Barcia; D. Ricardo Suárez y Suárez, también mayor de edad, casado; D.^a María de los Dolores Suárez y Suárez, también mayor de edad, viuda como el anterior, labradores y vecinos de dicho Barcia; D.^a Celestina Suárez y Suárez, mayor de edad, dedicada a labores, casada con D. José Rodríguez Méndez, ella vecina de Barcia y él ausente en paradero ignorado; D. Manuel Suárez y Suárez, mayor de edad, casado, también labrador, vecino de esta villa; D.^a Gregoria Suárez y Suárez, casada con D. Juan García y García, mayores de edad, labradores, vecinos del repetido Barcia, si bien ella ausente en paradero ignorado; don José Suárez Suárez, y D.^a Carmen Suárez y Suárez, mayores de edad, solteros, labradores, ausentes ambos con paradero ignorado, y doña Marcelina Fernández Pérez, mayor de edad, viuda, de D. Ramón Suárez y Suárez, dedicada a labores y vecina de Gijón, ésta como representante legal de los hijos de ambos, menores de edad, D.^a Carmen, D.^a Beatriz, D.^a Marcelina y D.^a Georgina, representados por el Procurador D. Esteban Rochel Méndez, hasta el día seis de Octubre último, en el que se le tuvo por desistido y apartado de la representación de referencia, de D. Ricardo Suárez y Suárez; D.^a María de los Dolores Suárez y Suárez y D. Manuel Suárez y Suárez, hasta cuya fecha fueron también dirigidos por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, y los demás declarados rebeldes legalmente; entendiéndose en cuanto a ellos las diligencias con el señor Representante del Ministerio fiscal y los extrados del Juzgado, sobre que dejen a disposición de la parte actora, varios muebles inmuebles, cancelación de inscripciones en el Registro de la propiedad, referentes a ellos, con las rentas y frutos percibidos y debido percibir, y las costas a que dieren lugar.

Fallo:

Que debemos declarar y declaramos que las fincas denominadas al monte llamado Bosque de Magarín, el cerro de Magarín, la Huerta de la Escuela, el Prado llamado de la Fuente, y el útil dominio de un trozo de terreno con árboles nombrado Prado de la Fuente, sitas todas en el lugar de Almuño, que se describen en el hecho cuar-

to de la demanda, pertenecen a la herencia proindivisa de D. José Suárez Pérez, debiendo los demandados y una vez que esta sentencia sea firme, otorgar dentro de quinto día, a favor de los demandantes D. José y D. Manuel A. Suárez y Suárez, por su propio derecho y para la herencia indivisa del D. José Suárez Pérez, de la cual son partícipes, la correspondiente escritura de reconocimiento y traspaso del dominio de las mencionadas fincas, los cuales dejarán a disposición de la parte actora, y condeno al demandado D. Ricardo Suárez Suárez, a que abone a los demandantes las rentas y frutos percibidos y debidos percibir, más los daños y perjuicios causados desde que el citado D. Ricardo Suárez, ha estado en posesión de las mencionadas fincas, y que serán regulados en trámite de ejecución de sentencia, que no excederán en ningún caso de dos mil pesetas, y declaro nulas y sin ningún valor las inscripciones que se hayan hecho en el Registro de la propiedad, en lo que se oponga a esta resolución, todo ello sin expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Sr. Representante del Ministerio fiscal, y a medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reintégrese los documentos presentados con la demanda y más que se hallen extendidos en papel común y el papel de oficio usado por el correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Abelardo Sánchez Bernal, que la dictó, leyó y publicó en la audiencia pública de su fecha.

Lluarca, quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete. — Licenciado, Carlos Cadavieco.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados ausentes y demás declarados en rebeldía, expido el presente visado por el señor Juez en Lluarca, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete. — Licenciado, Carlos Cadavieco. — Visto bueno, Abelardo Sánchez Bernal.

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Alonso Carro, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, en providencia de este día ratificando el embargo preventivo y admitiendo la demanda de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, en nombre de D. Pedro Menéndez González, ca-

sado, mayor de edad, ebanista de esta vecindad; se cita y emplaza a D. José Sánchez, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, para que dentro de treinta días a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca por mi origen ante este Juzgado, personándose en forma legal, para contestar la demanda antes citada, en reclamación de seis mil trescientas cincuenta pesetas, intereses y costas, previéndole que de no hacerlo seguirá adelante el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ROBLEDO BENIT, Ramón, hijo de Teodoro y de Mercedes, natural de Miyares, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Laredes, residente en Gijón.

3.823

ORDONEZ FERNANDEZ, Manuel Antonio, de 26 años de edad, hijo de José y de Teresa, soltero, natural de Moreda, vecino de La Felguera, parroquia de Moreda, concejo de Aller, en esta partido judicial de Pola de Lena, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicho Pola de Lena, con objeto de ingresar en la cárcel a cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario que se le siguió en dicho Juzgado con el número 241 del año 1919.

3.719

Ess. Tip. del Hospicio provincial